

meses de prisión menor y 50.000 pesetas de multa, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Pastor Escobar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11648 REAL DECRETO 528/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Mariano Sevillano Sevillano.

Visto el expediente de indulto de don Mariano Sevillano Sevillano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 22 de mayo de 1991, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Mariano Sevillano Sevillano la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11649 REAL DECRETO 529/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Juan Solano Soto.

Visto el expediente de indulto de don Juan Solano Soto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de fecha 31 de diciembre de 1987, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Solano Soto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11650 REAL DECRETO 530/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a doña Leticia Andree Richol.

Visto el expediente de indulto de doña Leticia Andree Richol, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 24 de abril de 1991, la condenó a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de

Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a doña Leticia Andree Richol la pena privativa de libertad impuesta por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11651 REAL DECRETO 545/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Ignacio de Andrés Rincón.

Visto el expediente de indulto de don José Ignacio de Andrés Rincón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 25 de septiembre de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de los derechos activo y pasivo de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Ignacio de Andrés Rincón el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto, que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y que no vuelva a cometer delito durante un plazo de cinco años.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11652 REAL DECRETO 546/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Luis Reino López.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Reino López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 27 de octubre de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Luis Reino López, por la de un año de prisión menor, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles en el plazo de dos meses y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11653 REAL DECRETO 547/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Juan Luis Alba Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Luis Alba Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia

de 26 de mayo de 1989, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Luis Alba Rodríguez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11654 REAL DECRETO 548/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don César Antonio Alonso Moreno.

Visto el expediente de indulto de don César Antonio Alonso Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Madrid, en sentencia de 7 de febrero de 1991, a las penas de 30.000 pesetas de multa, otra de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y dos penas de cinco días de arresto menor, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don César Antonio Alonso Moreno la pena de arresto mayor impuesta, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11655 REAL DECRETO 549/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Antonio Roque Barrera Godoy.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Roque Barrera Godoy, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 3 de junio de 1988, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio Roque Barrera Godoy la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11656 REAL DECRETO 550/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Lisardo Gabarre Salazar.

Visto el expediente de indulto de don Lisardo Gabarre Salazar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 25 de enero de 1989, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 60.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de

todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Lisardo Gabarre Salazar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 500.000 pesetas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11657 REAL DECRETO 551/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Miguel Angel Gnecco Lillo.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Gnecco Lillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Benidorm, en sentencia de 3 de abril de 1987, a las penas de dos meses de arresto mayor, y de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a don Miguel Angel Gnecco Lillo, por multa de 250.000 pesetas, a condición de que la deje satisfecha en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el plazo de un año a contar desde la misma fecha.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11658 REAL DECRETO 552/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Juan Manuel Loro Cuadrado.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Loro Cuadrado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 28 de abril de 1992, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.000.001 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Manuel Loro Cuadrado de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11659 REAL DECRETO 553/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Angel Romero Molina.

Visto el expediente de indulto de don Angel Romero Molina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 27 de febrero de 1985, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,